



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE COMODATO, incoado por INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS LIMITADA contra HILDEGRETH QUINTERO ROJAS, informándole que está pendiente de resolver recurso de apelación. Sírvasse Proveer.

Soledad, mayo 25 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE COMODATO
RADICACIÓN: 2.021-00572-01 (2017-00072-00)
DEMANDANTE: INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS LIMITADA
DEMANDADO: HILDEGRETH QUINTERO ROJAS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El apoderado de la demandante INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS LIMITADA, a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado, presentó la sustentación del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2021; sin embargo, en el interior del proceso digital, no figura constancia que el apoderado de la parte demandante le haya enviado el traslado de la sustentación a la parte contraria, conforme lo trae previsto el artículo 14 del Decreto 806 de 2022, que textualmente establece:

*En el artículo 14 del citado Decreto, que regula la apelación de sentencias en materia civil, se estableció el trámite a seguir cuando no hay pruebas por practicar en segunda instancia, precisando que ejecutoriado el auto que admite el recurso o deniega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. **De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.** Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. (subrayas y negrillas del despacho).*

De otra parte el “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales

o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

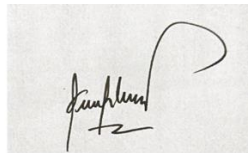
De tal suerte, se dispondrá requerir al apoderado recurrente remita el traslado de sustentación a la parte contraria, a través de su correo electrónico para tal fin, enviando la constancia de su envío a este despacho, a efectos de incorporarlo al expediente digital.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado recurrente remita el traslado de sustentación a la parte contraria, a través de su correo electrónico para tal fin, enviando la constancia de su envío a este despacho, a efectos de incorporarlo al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ca3b27501f2a9e6790ff2a4fe1fcd1e699c1b3178dab1c7172ab493dec6684**

Documento generado en 30/05/2022 07:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>